



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO
CONCERTADO

NUMERO 250

Lunes 10 de Noviembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, correspondiente al día 5 de Octubre de 1941, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 sobre ordenación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

La Ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta introdujo en el régimen de la Contribución Territorial, que grava la riqueza rústica y pecuaria, importantes reformas cuya aplicación definitiva debía comenzar en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Sin embargo, los trabajos realizados por la Comisión nombrada por Orden ministerial de veintiocho de Abril último, para proponer los coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales y del Registro Fiscal en vigor y las cifras globales de riqueza imponible amillarada, ponen de manifiesto la imposibilidad de darlos por ultimados en tan breve plazo. Obligado por ello su aplazamiento, la presente Ley perfecciona su aplicación, en cuanto a la riqueza catastrada, llegando en la rectificación de las valoraciones a los diferentes cultivos y calidades para evitar que, con un coeficiente único por Municipio, la carga tributaria presione de modo desigual a capacidades proporcionalmente idénticas. Y en Amillaramiento, dentro del acertado sentido que inspira la reforma introducida por aquella disposición, se señalan normas nuevas que permitirán sacudir eficazmente el anquilosamiento que sufre, como consecuencia de una completa inacción, durante más de medio siglo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los trabajos que realiza el Ministerio de Hacienda para la determinación de las riquezas rústica y pecuaria se agruparán en dos servicios generales: de Amillaramiento y de Catastro, dependientes de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

El primero tendrá por fin la investigación, comprobación y señalamiento de las bases de riqueza dentro de los sistemas de Amillaramiento y Registro Fiscal.

El Servicio de Catastro atenderá a la conservación y mejora progresiva de los Avances y Catastros parcelarios en vigor, extendiendo su actuación a aquellas localidades en que, a juicio del Ministerio de Hacienda, lo aconsejen razones fiscales, económicas o sociales.

Artículo segundo. — Los trabajos realizados por el Ministerio de Hacienda para determinar los coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales y del Registro Fiscal en vigor, a los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, serán continuados hasta determinar nuevos tipos evaluatorios por renta, serán continuados hasta determinar nuevos tipos evaluatorios por cada cultivo o aprovechamiento en los distintos Municipios en régimen de Catastro, y una vez aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se aplicarán a la documentación catastral en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero. — Las cifras globales imputables a cada provincia por sus riquezas rústica y pecuaria, en régimen de Amillaramiento, determinadas por el Ministerio de Hacienda, conforme al desarrollo de la producción y movimiento de los precios, se notificarán por las Delegaciones de Hacienda a las Diputaciones provinciales, en unión del cupo tributario correspondiente, con el fin de que éstas, de acuerdo con los Ayuntamientos, hagan el reparto por Municipios y después las Corporaciones municipales lo distribuyan entre los contribuyentes de su jurisdicción en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Tratándose de Registros Fiscales, los coeficientes de corrección calculados por el Ministerio de Hacienda y los valores locales de los Registros en curso de ejecución, se notificarán a las Diputaciones provinciales como valores independientes del cupo provincial para su aplicación directa a cada Municipio.

Artículo cuarto. — La falta de acción, dentro de los plazos concedidos a las Corporaciones provinciales y locales para los trabajos a que se refiere el artículo precedente, dará lugar a recargos anuales del veinte por ciento de los aumentos de riqueza global puesta de manifiesto hasta conseguir en un quinquenio su total entrada en tributación, bien independientemente por términos municipales si se llegó a la distribución por Ayuntamientos, o bien al conjunto de la provincia en caso contrario. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá realizar con su personal los trabajos pertinentes para la inmediata efectividad tributaria de dicha riqueza.

Artículo quinto. — Las Diputaciones provinciales vigilarán la conservación y depuración de los documentos fiscales de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, en régimen de Amillaramiento y Registro Fiscal que tienen a su cargo los Ayuntamientos, con el fin de que el cupo provincial sea repartido equitativamente entre los respectivos Municipios y contribuyentes.

Cuando los Ayuntamientos descuiden el cumplimiento del deber de tal conservación y depuración, además de las responsabilidades en que ellos o las Juntas periciales puedan incurrir, perderán los derechos que conceden el artículo sexto de esta Ley, siendo sustituidos en sus funciones por la Diputación provincial. En tales casos, el acuerdo será dictado a propuesta de la Delegación de Hacienda, por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Los Ayuntamientos podrán tomar las iniciativas conducentes al perfeccionamiento de los Amillaramientos y Registros Fiscales, y formuladas las propuestas correspondientes por conducto de las respectivas Diputaciones, serán sometidas a conocimiento del Ministerio de Hacienda para su aprobación, si se ajustan a las normas reglamentarias.

Artículo sexto. — El Estado concede a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales el quince por ciento de la recaudación efectuada en las demarcaciones respectivas en concepto de cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, desde la fecha en que comiencen a surtir efecto los documentos cobratorios por ellos formados, y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto.

Dicha participación del quince por ciento sobre las cuotas recaudadas se distribuirá a razón de un cinco por ciento para la Diputación provincial y el diez por ciento restante para el Ayuntamiento respectivo. En caso de que la Diputación tenga que sustituir a la acción municipal, el importe íntegro del quince por ciento quedará a beneficio del Erario provincial. La expresada participación de las Diputaciones es independiente de las que les concede el artículo doscientos veinticinco del Estatuto provincial.

Artículo séptimo. — Independientemente de las participaciones establecidas en el artículo anterior, las Corporaciones provinciales y municipales tendrán derecho, durante cinco años, a una participación del cincuenta por ciento en los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, debidos exclusivamente a su iniciativa y gestión. Dicha participación extraordinaria se distribuirá en la misma proporción y condiciones dispuestas en el artículo anterior.

Artículo octavo. — Los Secretarios de los Ayuntamientos que tengan a su cargo la gestión de los documentos fiscales de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, según los artículos anteriores, tendrán derecho a percibir del Estado el uno por ciento de las cantidades ingresadas en el Tesoro como premio de formación de los respectivos repartimientos y listas cobratorias de contribuyentes. Cuando dicho uno por ciento resulte escaso en relación con el trabajo, a causa de la exigua riqueza del término, se podrá mejorar esta retribución tomando la diferencia proporcionalmente de las participaciones del Ayuntamiento y Diputación provincial en la forma y cuantía que para cada caso determina el Ministerio de Hacienda.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo los repartimientos y listas cobratorias de las localidades donde existan Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, cuya formación corresponde a estos Organismos.

Artículo noveno. — El importe de las cantidades que representen la concesión reglamentaria de perdones de contribución, en régimen de Amillaramiento, por calamidad extraordinaria, no será «a más repartir» entre los demás contribuyentes, sino a cargo del Estado.

Los acuerdos de las Diputaciones, en los casos de perdones de contribución a pueblos o distritos municipales, podrán ser recurridos por la



Administración provincial de la Hacienda ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Artículo décimo.—El importe de las cuotas declaradas reglamentariamente partidas fallidas, no será incluido en el repartimiento del año siguiente a su declaración y se deducirá de la participación establecida para las Diputaciones y Ayuntamientos en el artículo sexto, y, en su caso, de la señalada en el séptimo.

Artículo undécimo.—Los propietarios y contribuyentes de los Municipios, en régimen de Amillaramiento y Registro Fiscal, continuarán obligados a declarar, por escrito, ante los Ayuntamientos respectivos o Delegaciones de Hacienda, los verdaderos valores, en venta o renta, de los bienes sujetos a la Contribución Rústica y Pecuaria, cuando paguen menos tributo que el que corresponda a la verdadera base tributaria.

Se concede un plazo extraordinario hasta fin del actual ejercicio para que los contribuyentes cuyas explotaciones agropecuarias estén deficientemente evaluadas a efectos de esta contribución, formulen la declaración de los verdaderos valores. En tales casos, la liquidación que se practique surtirá efecto a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, y no se exigirá responsabilidad alguna.

Los descubrimientos individuales de riqueza que se produzcan por gestión de los servicios de Hacienda y de las Corporaciones o por denuncia, surtirán efecto desde la época comprobada en que se produjera el aumento de valor, sin que en ningún caso pueda retrotraerse la liquidación a fecha anterior a primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos y dentro de los límites generales de la prescripción, imponiéndose una penalidad de cuantía igual a la cuota anual correspondiente a la riqueza descubierta.

En lo relativo al Catastro se estará a lo que ordene su especial reglamentación, aplicando lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se compruebe la falta de declaración del contribuyente, en los casos en que tuviere obligación de hacerlo.

Artículo duodécimo.—Las fincas adjudicadas al Estado, en procedimiento ejecutivo para el cobro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se pondrán a disposición de los Ayuntamientos donde radiquen, incorporándose a sus patrimonios con los derechos y facultades que la legislación vigente atribuye al Estado, y corriendo a cargo de aquéllos el pago de la contribución que les corresponda.

Artículo decimotercero.—El Ministerio de Hacienda organizará la investigación de la riqueza rústica y pecuaria, ocultas en todo el territorio nacional, pudiendo abarcar a comarcas o términos municipales completos, circunscribirse a algún cultivo o aprovechamiento o limitarse particularmente a determinadas fincas y contribuyentes.

Los trabajos de Investigación se iniciarán por las localidades, explotaciones o fincas en que se presuma mayor ocultación, y atendiendo siempre a la máxima ejemplaridad de los trabajos.

Las investigaciones de carácter general se orientarán preferentemente hacia la zona en régimen de Amillaramiento o Registro fiscal, y las particulares sobre fincas o contribuyentes afectarán por igual a dichos sistemas y al Catastro en régimen de conservación.

Artículo decimocuarto.—Los Servicios de Valoración agrícola y forestal se adaptarán a las nuevas funciones dispuestas para los Servicios de Amillaramiento y Catastro, reorganizándolos en forma para su mayor eficacia en la misión que se les confía. El personal de dichos Servicios se distribuirá entre los trabajos generales del Catastro a cargo del Ministerio de Hacienda y los propios del Amillaramiento e Investigación, en los que tendrá a su cargo las evaluaciones generales o particulares, la inspección de los trabajos de las Corporaciones y la información de cuantas incidencias se planteen respecto a las bases de la Contribución Territorial por Rústica y Pecuaria.

Artículo decimoquinto.—En todos los Municipios, excepto en las Capitales de provincia, la Junta pericial se constituirá bajo la presidencia del Alcalde, con los siguientes Vocales:

Dos contribuyentes agricultores y uno ganadero, designados por el Ayuntamiento.

Un propietario de explotaciones forestales o su representante local, designado aquél por el Ayuntamiento.

Un representante de la Organización sindical de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y otro de la Diputación provincial.

Un Médico y un Veterinario, designados por el Ayuntamiento.

En los Municipios que tengan a su servicio técnicos de Agricultura o Montes, formará parte de la Junta uno de cada especialidad designado por el Ayuntamiento.

Actuará como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

En las Capitales de provincia serán sustituidos el Alcalde, el Médico, el Veterinario y el Secretario del Ayuntamiento, por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, que actuará como Presidente; un Concejal y un técnico agrícola o de montes, designado éste por el Delegado de Hacienda, y un funcionario de la Administración provincial, que actuará como Secretario, designado por el Presidente.

Las Juntas periciales así constituidas intervendrán en todos los trabajos derivados de la presente Ley y en cuanto se relaciona con el avance o Catastro parcelario, Amillaramiento, Registro fiscal o trabajos de investigación.

Disposición transitoria.—Se declara en vigor para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y dos el repartimiento general de la Contribución Territorial de mil novecientos cuarenta y uno, así como los repartimientos entre los pueblos de cada provincia y los relativos a los contribuyentes de cada pueblo o distrito municipal, con las rectificaciones practicadas en virtud de lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, salvo en cuanto afecta a los Municipios que deban pasar a régimen de cuota en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y dos y a las modificaciones procedentes por variaciones de riqueza deducidas de los apéndices, que se llevarán a efecto mediante las oportunas liquidaciones de alta y baja.

Asimismo se prorrogan para el próximo ejercicio los padrones de la citada contribución rústica en régimen de cuota actualmente en vigor, con las modificaciones que procedan por alteraciones de riqueza u otras causas.

Disposición final.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, quedando derogados los preceptos que se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

3355

Comisión Depuradora del Magisterio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Manuel Alegría Rodríguez, Maestro de Logrosán (Cáceres). Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de don Manuel Alegría Rodríguez, confirmando en su cargo como Maestro de Logrosán (Cáceres).—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de Julio de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional.—Oficina de depuración del personal.—Señor Presidente de la Comisión Depuradora D) de Cáceres.

3934

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Eustaquio H. Barroso Benito, Mastro de Jaraiz de la Vera (Cáceres). Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de don Eustaquio H. Barroso Benito, imponiéndole como sanción la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de Septiembre de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor Director General de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional.—Oficina de depuración del personal.—Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) de Cáceres.

3935

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Antonio Fernández Rodríguez, Maestro que fué de Villanueva de la Vera (Cáceres). Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto.—Declarar definitivamente revisado el expediente de don Antonio Fernández Rodríguez, confirmando en su cargo sin imposición de sanción.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de Agosto de 1941.—

J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Jefe de la Oficina, P. A.—Firma ilegible.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional.—Oficina de depuración del Personal.—Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) de Cáceres.

3936

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Los días 28 de Noviembre y Diciembre del año actual, y Enero de 1942 si no es festivo, y si lo es el día siguiente, se reúne la Junta Económica de este Parque para contratar el servicio de elaboración de pan para las fuerzas destacadas en la Plaza de Plasencia, bajo las condiciones que se expresan:

La harina necesaria para la elaboración será entregada al adjudicatario por el Parque de Intendencia de esta capital.

Las demás condiciones para la elaboración de pan se facilitarán por la Jefatura del Detall de dicho Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1941.—El Director, Rafael Garnica.

(23 40 ptas.)

3903

ANUNCIO

Hasta el día 27 del mes actual, a las once, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y Depósito de Plasencia durante el mes de Diciembre próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en la Oficina del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1941.—El Director, Rafael Garnica.

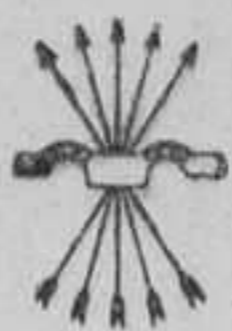
3902

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 6 del año 1941, incoado por el Juzgado Instrucción de Naval Moral de la Mata, e imputada al vecino de Villar del Pedroso, Jacinto Rosas Gudiel, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 3 de Noviembre de 1941.—Francisco Santiago.—Visto bueno, el Presidente, Cabanas.

3869



Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 10 de Diciembre próximo.

Productos, que se subastan, 195 arcas de leña de encinas fina de canutillo.

Origen de los mismos, finca «Cerro Lobato», del término de Monroy. Tasación, 87-75 pesetas.

Depositario, don Santiago García Sánchez.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres a 5 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Hermínio González.

(29'40 ptas.)

8927

Juzgados

JARAIZ

Edicto

Don Marín López Sánchez, Juez Municipal de esta villa de Jaraiz de la Vera (Cáceres), por el prente hace saber: Que en ejecución de sentencia del acto de conciliación seguido en la Magistratura del Trabajo (Cáceres), a instancia de don Regino Díaz Gómez, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, contra don Emilio García del Real Grande, también mayor de edad, casado y vecino de ésta, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados a dicho demandado, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

Primero. Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, el día cuatro de Noviembre y hora de las once de su mañana.

Segundo. No se admitirá licitador que no haga en la mesa del Juzgado, el previo depósito del diez por ciento del avalúo de los bienes, según determina la Ley, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

Tercero. Los autos se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, para quien desee examinarlos.

Cuarto. El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Objetos de la subasta con indicación de su tasación pericial

Una mesa de billar, con su juego de bolas y tacos, valorada pericialmente, en trescientas pesetas.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Jaraiz de la Vera a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez Municipal, Marín López.—P. S. M., el Secretario habilitado, Miguel Esteban.

3742

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a busca y rescate de una bicicleta «automoto» en buen uso, color negro con listas azules, yantas de acero, pintada la rueda delantera, entre los radios de azul y el borde niquelado, y la rueda posterior pintada toda de negro, manillar bajo, de carrera, forrado con una cámara colorada, lleva timbre grueso, dos frenos, guardabarros solamente en la rueda posterior con el sillín roto por la parte posterior, cubiertas nuevas, negras, y cámaras también nuevas, porta equipo con una correa de unos dos metros, colocado debajo del sillín, llevando la matricula de esta capital, número 447, colocada sobre el tensor del freno derecho y tiene el guía soldado con metal, junto al tornillo prisionero del guía, de la pertenencia de Pedro Iglesias Romero, de esta vecindad, con domicilio en Casas de Cotallo, número 14, y que le fué sustraída del zaguán del mismo, sobre las diecinueve horas del día de ayer, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 315 de 1941, por hurto.

Dado en Cáceres a 21 de Octubre de 1941.—Domingo Castellano Rubio.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3778

MADRID

Requisitoria

Hart Martínez, Emilio, de 34 años, de estado soltero, de profesión ebánista, hijo de Antonio y de Natalia, domiciliado últimamente en Don Ramón de la Cruz, 78 bajo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 15, de esta capital, calle del General Castaño, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 125 de 1941, que se instruye contra el mismo sobre esta, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 24 de Octubre de 1941.

3740

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, Accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un abrigo de caballero, azul marino, una americana negra con solapas de raso, una cazadora marrón, un vestido escocés para niña con cuadros encarnados, azul y verde, que fueron sustraídos la noche del 25 al 26 del actual del taller de tintorerías, en afueras de San Francisco, junto al Lavadero Municipal, pertenecientes a Arcadio Sánchez Ayala, de esta vecindad, con domicilio en San

Francisco, número 12, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 314 de 1941, por robo.

Dado en Cáceres a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Castellano Rubio.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3776

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una maleta de cuero, de tamaño mediano, forrada de lona marrón oscuro, con dos cerraduras sin llave, conteniendo un abrigo gris claro de señora, una falda y chaqueta compañera de lana, color azul marino, un vestido de esta misma tela con lentejuelas doradas, una blusa de esterilla blanca, un vestido marroquén estampado en blanco, dos vestidos azules, otro vestido estampado en blanco y rojo con dibujo merudo, otro vestido estampado en blanco y azul marino, una falda de cutien rosa, dos combinaciones de seda, una de punto azul y otra negra, un traje de niño de lana azul palido, otro traje de niño de hilo blanco, bordado en azul, una blusa también de niño en azul pero forrada, otro vestido de niño de panamá blanco con bordado azul, un par de zapato de señora de ante negro, tres pares de medias de señora, un ovillo de lana azul marino y una maquina de fotos «Kodak», de la pertenencia de Victoria Huertas Castaño, vecina de Madrigal de la Vera, que le fué sustraída sobre las 19 30 horas del día 25 del actual, en la estación férrea de esta capital, a la llegada del tren de Madrid, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 313 de 1941, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a veintiseiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Castellano Rubio.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3777

Alcaldías

TORRECILLAS DE LOS ANGELES
Cobranza Reparto Utilidades año de 1941

No habiéndose formado reclamación alguna contra el Repartimiento general de Utilidades, formado por la Junta respectiva, durante la exposición al público, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 de Septiembre último y siendo por tanto firmes las notas fijadas, se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes que la cobranza del mismo en período voluntario se realizará en este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes, a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que dejen transcurrir dicho plazo sin satisfacer el importe de sus cuotas, incurrirán en los recargos que establece el vigente Estatuto de recaudación, sin más notificación ni requerimientos.

Lo que se hace público a fin de que nadie alegue ignorancia, esperando de todos los contribuyentes el puntual cumplimiento para con el Municipio para que éste pueda hacerlo también a los distintos organismos superiores.

Torrecillas de los Angeles, 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Vicente de Cáceres.

3735

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Edicto

Repartimiento general de Utilidades año de 1939

Terminada la confección de expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que le han servido de base para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán todas las reclamaciones que se presenten, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y contener la justificación de lo reclamado advirtiéndose que pasado el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Las cuotas que corresponden a los hacendados forasteros son las que a continuación se relacionan, siviéndoles el presente de notificación en forma.

Relación

Don Inocencio Bermejo Zambrano, de Zarza de Montánchez, 53'88 pesetas.

Doña Catalina Canchal Donaire, herederos, de Valdefuentes, 427'33.

Doña Josefa Cuesta Núñez, de Montánchez, 85'82.

Don Dimas Duque Fuentes, de Zarza de Montánchez, 68'32.

Don Higinio Donaire Donaire, de Valdefuentes, 103'50.

Don Domingo Duque Muñoz, de Zarza de Montánchez, 40'67.

Don Francisco Flores Galán, de Torre de Santa María, 53'49.

Don Juan González Donaire y otros, de Valdefuentes, 520'66.

Don Jacinto Mayordomo Regodón, de Santa Ana, 1.262'30.

Don Rodrigo Muñoz Solís, de Torre de Santa María, 358'19.

Don Juan Ruiz Martínez, de Zarza de Montánchez, 79'16.

Doña Rita Hguero Avila y don Alfonso Hguero, de Trujillo, 1 228 pesetas con 95 céntimos.

Salvatierra de Santiago, 25 de Octubre de 1941.—El Presidente, David Macarrilla.

3734

PLASENZUELA

Repartimiento general de Utilidades de 1941

Confeccionado el Reparto general expresado por la Junta respectiva, queda expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones, durante los cuales y tres días más, pueden los contribuyentes en él comprendido presentar las reclamaciones que estimen oportunas las cuales habrán de ser sobre hechos concretos, precisos y determi-



nados, acompañando a las mismas los documentos pertinentes para justificar su reclamación sin cuyo requisito, no se le tendrá en cuenta ninguna por justa que sea.

Relación de los hacendados forasteros

Bonilla Zapata, Matías, 472'80 pesetas.
 Caballero Cebrián, Antonia, 12.
 Caballero Cebrián, María, 18'75.
 Caballero Ruiz, Antonio, 5'25.
 Caballero Casare, Eusebio, 42'75.
 Carvajal Arco, Josefa, 312'15.
 Domínguez, Julián, 5'40.
 Galindo Toril, Santiago, heredero, 15'60.
 Fernández Toril, Anselmo, 190'05.
 González Santos, Filomena, heredero, 4'50.
 Guillén Fernández, Juana, 39'75.
 Guillén Fernández, María, 43'75.
 Guillén Fernández, Sergio, 27'45.
 Higuero Avila, Alfonso, heredero, 735.
 Márquez Agustín, 1'65.
 Ortiz Ortiz Gumersinda y compañero, 7.151'85.
 Oquendo Maruez, don Alvaro y hermano, 6.300
 Alvarez y Alvarez, Fernando, 150.
 Alvarez Martín, Vicente, 900.
 Barrera, Antonio, y compañero, 600.
 Robledo Jaéz, Rafael, 18'75.
 Rincón Rodríguez, don Pedro, 40.
 Unión Española de Explosivos, 46'50
 Plasencia, 21 de Octubre de 1941.
 El Presidente, Marcelino Solís. 3599

VALDEOBISPO

Designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación en sus dos partes Real y Personal, para la confección del Repartimiento general de Utilidades, correspondiente al año próximo de 1942.

Parte Real

Don Francisco Sánchez y Sánchez, mayor contribuyente por rústica, vecino.
 Don Modesto Durán Jiménez, mayor contribuyente por rústica, forastero.
 Doña María Nieves Muñoz Bueno, mayor contribuyente por urbana, vecina.
 Don Leopoldo Río Miranda, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte Personal

Don Joaquín Manzano Canjero, mayor contribuyente por rústica, vecino.
 Don Rufino González Blanco, mayor contribuyente por urbana, vecino.
 Don Matías Hernández, Francisco, mayor contribuyente por industrial, vecino
 Valdeobispo, 30 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Sánchez. 3756

CILLEROS

Padrón de Automóviles

Formado por esta Alcaldía el Padrón de Automóviles para el año de 1942, queda expuesto al público por el plazo de ocho días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.
 Cilleros a 30 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Enrique Bazán. 3757

También se encuentran expuestos al público el Padrón de Automóviles

para el año 1942, de los Ayuntamientos siguientes:

Talayuela, quince días. 3821
 Villamiel, ocho días. 3842

ZARZA DE GRANADILLA

Contribución Territorial para 1942

Formado el Padrón de rústica de este término para el año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que sean procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza de Granadilla, 29 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Mateo Sánchez. 3746

También se encuentran expuestos al público el Padrón de la Contribución Territorial para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Zarza la Mayor, ocho días. 3758
 La Cumbre, ocho días. 3760
 Casar de Palomero, ocho días. 3763
 Alcollarín, ocho días. 3805
 Mesas de Ibor, ocho días. 3823
 Aldeanueva del Camino, ocho días. 3829
 Ahigal, ocho días. 3854
 Palomero, ocho días. 3856

NUNOMORAL

Padrón de la Riqueza urbana para 1942

Formado el padrón de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días en esta Secretaría, para oír reclainaciones.

Nuñomoral a 27 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Pascual Martín. 3762

También se encuentran expuestos al público el Padrón de la riqueza urbana para el año 1942, de los Ayuntamientos siguientes:

Trujillo, ocho días. 3802
 Alía, quince días. 3858
 Valverde de la Vera, diez días. 3872

ARROYO DE LA LUZ

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año de 1942

Formado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto el proyecto antes indicado, se expone al público por el plazo de ocho días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Arroyo de la Luz a 30 de Octubre de 1941.—El Alcalde, C. Domínguez. 3764

También se encuentran expuestos al público el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1942, de los Ayuntamientos siguientes:

Navalmoral de la M ta, ocho días y ocho más. 3795
 Trujillo, ocho días y ocho más. 3804
 Valverde de la Vera, ocho días y ocho más. 3847
 Robledillo de la Vera, ocho días y ocho más. 3852
 San Martín de Trevejo, ocho días y ocho más. 3853

Palomero, quince días. 3855
 Zarza de Montánchez, quince días. 3873

GARGUERA

Padrón de Edificios y Solares

Confeccionado el documento de referencia de este término municipal para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gargüera a 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Eleuterio Ramos. 3715

También se encuentran expuestos al público el Padrón de Edificios y Solares para el año 1942, de los Ayuntamientos siguientes:

Robledillo de la Vera, ocho días. 3850

GARGUERA

Matrícula Industrial y de Comercio para 1942

Confeccionado expresado documento cobratorio de este pueblo para el año expresado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de formular reclamaciones.

Gargüera a 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Eleuterio Ramos. 3714

También se encuentran expuestos al público la matrícula Industrial para el año 1942, de los Ayuntamientos siguientes:

Marchagaz, ocho días. 3716
 Cañamero, diez días. 3744
 Arroyomolinos de la Vera, quince días. 3755
 Alía, quince días. 3765
 Aceituna, quince días. 3793
 Villar del Pedroso, ocho días. 3819
 Talayuela, diez días. 3820
 Aldeanueva del Camino, quince días. 3827
 Vilamiel, diez días. 3841
 Casar de Palomero, quince días. 3846
 Robledillo de la Vera, quince días. 3851
 Arroyo de la Luz, diez días. 3875

ABADIA

Anuncio

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, y presenten cuantas reclamaciones estimen pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal, apercibidos que transcurrido el plazo de exposición al público, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Abadía a 29 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Secundino García. 3803

CALZADILLA

Formado el repartimiento especial para el cobro de la 16 anualidad del anticipo hecho por el Estado a este Municipio, para la construcción

de un camino vecinal, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, durante ocho días hábiles, para que puedan formularse reclamaciones.

Calzadilla, 30 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez. 3798

CECLAVIN

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, ha designado vo ales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para 1942, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Pedro Antúnz R. Arias, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.
 Don Juan Casas Hurtado, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.
 Don Luis R. Arias Bernáldez, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera del término.
 Don Pedro Galán Bustamante, mayor contribuyente por Industrial.
 Don José Cortés Amores, designado por la Sindical Local en su representación.

Parte personal

Don Francisco Montero Viera, cura párroco.
 Don José Perales Galán, segundo contribuyente por Rústica.
 Don Paulino González y Galán, segundo contribuyente por Urbana.
 Don Domingo Serrano Amores, segundo contribuyente por Industrial.
 Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de reclamaciones y demás que señalan los artículos 489 y 490 del Estatuto Municipal.

Ceclavín, 31 de Octubre de 1941.—El Alcalde, (ilegible). 3800

CECLAVIN

Edicto

Se concede un plazo que termina el 15 de Diciembre, para que todos los obligados a contribuir en el Repartimiento General de Utilidades de este término, presente la declaración de riqueza que preceptúa el artículo 478 del Estatuto Municipal, advirtiéndolo a los contribuyentes que omitan esta declaración, le será estimada la riqueza del año anterior con los aumentos que resulten de la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria y descargos sobre ellos que otros declarantes hagan.

Ceclavín, 30 de Octubre de 1941.—El Alcalde, (ilegible). 3799

PESGA (LA)

Anuncio

Confeccionado en esta Alcaldía, los documentos cobratorios para el próximo año de 1942, que se expresan al final, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se le señala, a fin de oír reclamaciones.

Matrícula de industrial, por el plazo de diez días.
 Padrón de edificios y solares, por el plazo de ocho días.
 Repartimiento de territorial de rústica, por el plazo de ocho días.
 Pesga (La), 30 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Valeriano Pérez. 3794